



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DEL GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO", EN ADELANTE "CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GACM" O "GACM", REPRESENTADO POR EL LIC. RAFAEL FRANCISCO SALGADO PÉREZ, APODERADO LEGAL Y DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INMOBILIARIA, COMPARECE TAMBIÉN EL C. SAMUEL RUÍZ ZARCO, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, ÉSTE ÚLTIMO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V., Y MICMAR, S.A. DE C.V., A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LOS CC. LUIS FRANCISCO CUÉLLAR GARCÍA Y MARÍA DEL CORAL CUÉLLAR GUEVARA RESPECTIVAMENTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I. Declara el "GACM", por conducto de su apoderado legal, que:

- I.1. Es una empresa de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en los artículos 1° y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo cual se acredita mediante testimonio de la escritura pública número 44,337, de fecha 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil número 238575.
- I.2. Su representante cuenta con la capacidad legal para obligar a su representada y suscribir el presente "CONTRATO", en términos del poder general para actos de administración, otorgado a su favor mediante el instrumento número 72,125, de fecha 26 de enero de 2015, pasado ante la fe del notario público 109 del Distrito Federal, Licenciado Luis de Angoitia Becerra, manifestando que las mismas a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.
- I.3. Su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público GAC9806011J4.
- I.4. Con base en el artículo 72, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "RLAASSP", en relación con el 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "LAASSP", se adhiere al Contrato de Prestación de Servicios número CNBV/394/13, cuya vigencia es del 01 de abril de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2016, derivado del procedimiento de Licitación Pública Electrónica

Nacional número **LA-006B00001-N8-2013**, entre la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la empresas denominadas **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, y **MICMAR, S.A. DE C.V.**, mismos que se agregan al presente como **(ANEXO 1)**.

- I.5. La celebración del presente **"CONTRATO"** la lleva a cabo bajo el procedimiento de **Adjudicación Directa**, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, 40, 41, fracción III, 45 y demás relativos y aplicables de la **"LAASSP"** de conformidad con la Justificación de Excepción que se adjunta al presente como **ANEXO 2**.
- I.6. El Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de **"GACM"** dictaminó procedente la excepción al procedimiento de contratación por licitación pública mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, en su Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015.
- I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente **"CONTRATO"**, ha obtenido la autorización presupuestaria correspondiente, tal y como se advierte del oficio que se agregan al presente como **ANEXO 3**.
- I.8. Señala como su domicilio para los efectos del presente **"CONTRATO"**, el ubicado en el inmueble identificado como Torre Murano situado en: Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, oficina 203, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.
- I.9. El motivo determinante de la voluntad es la contratación de **"SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DEL GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO"**.
- II. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante declara bajo protesta de decir verdad que:
  - II.1 Mediante Escritura pública número **37,222**, de fecha 7 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario número 18 actuando como asociado de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario número 195, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 03772263, se hizo constar la constitución de **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**
  - II.2 Su objeto social consiste entre otros en: la prestación de toda clase de servicios relacionados con la limpieza y mantenimiento de toda clase de industrias, oficinas, agencias, tiendas, locales comerciales, casas-habitación, escuelas, hospitales y en general toda clase de establecimientos mercantiles, particulares y públicos, así como con dependencias de gobierno, organismos descentralizados, empresas paraestatales y gobiernos estatales o municipales, a nivel nacional e internacional que así lo requieran; incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la contratación y capacitación del personal necesario, y la asistencia técnica necesaria o conveniente.

Escritura Pública que se anexan al presente "**CONTRATO**" como **ANEXO 4**

- II.3** Su representante legal el C. Luis Francisco Cuellar García, acredita su personalidad en términos de la escritura pública número **42,845**, de fecha 03 de septiembre de 2010, otorgada ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario número 195 y 18, del Distrito Federal; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna. Copia simple de dicho instrumento, así como de la identificación oficial de dicho apoderado se agregan como **ANEXO 5**.
- II.4** Su Registro Federal de Contribuyentes es el **TEN080207SR2**, según se acredita con la constancia de situación fiscal que se agrega al presente como **ANEXO 6**.
- II.5** Que tiene su domicilio fiscal el ubicado en Medellín número 263, Altos, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06700, según se acredita con la constancia de situación fiscal.
- II.6** Conoce las características de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración del presente "**CONTRATO**" y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como el contenido de los anexos que forman parte integral del mismo.
- II.7** De manera previa a la formalización del presente "**CONTRATO**" y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "**GACM**" la "**Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**" con el que comprueba que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo previsto en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, mismo que adjunta al presente como **ANEXO 7**.
- II.8** Cuenta con amplia experiencia en la prestación de los trabajos, así como, cuenta con los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para obligarse de conformidad con el objeto del presente "**CONTRATO**", como lo acredita con el Curriculum Vitae que se agrega a este contrato como **ANEXO 8**
- II.9** Mediante escrito correspondiente, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni dicha empresa, ni sus socios accionistas, asociados o apoderados, se encuentran en los supuestos contenidos en los artículos 50 y 60 de la "**LEY**". **ANEXO 9**.

En caso de que se determine que a la fecha de la firma del presente "**CONTRATO**", que la organización, sus asociados, funcionarios, o apoderados se encontraban en alguno de los supuestos que refieren los artículos antes invocados, este "**CONTRATO**" quedará sin efecto alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la "**LEY**".

- II.10** Mediante escrito correspondiente, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en la estratificación de **MICRO PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA**, conforme al Acuerdo que establece la estratificación de las micro, pequeñas y

medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de junio de 2009. **ANEXO 10).**

**II.11** Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, conforme a lo dispuesto en el acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR relativo a las **"REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de febrero de 2015, mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 11.**

**III. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MICMAR, S.A. DE C.V.,** por conducto de su representante declara bajo protesta de decir verdad que:

**III.1** Mediante Escritura Pública número **80,533**, de fecha 20 de enero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Titular de la Notaria número 145, del Distrito Federal, hizo constar la constitución de **MICMAR, S.A. DE C.V.**, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 301206, de fecha 4 de febrero de 2003.

**III.2** Tiene por objeto entre otros, la asesoría y prestación de toda clase de servicios en general a toda clase de personas físicas y morales.

Escritura Pública que se anexa al presente **"CONTRATO"** como **ANEXO 12**

**III.3** Su representante la C. **María del Coral Cuellar Guevara**, acredita su personalidad en términos de la escritura pública número **93,697**, de fecha 13 de abril de 2010, otorgada ante la fe del José Luis Quevedo Salceda, Titular de la Notaria número 145, del Distrito Federal; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna. Copia simple de dicho instrumento, así como de la identificación oficial de dicho apoderado se agregan como **ANEXO 13.**

**III.4** Su Registro Federal de Contribuyentes es el **MIC030120GM4**, según se acredita con la constancia de situación fiscal que se agrega al presente como **ANEXO 14).**

**III.5** Que tiene su domicilio fiscal el ubicado en Calle Córdoba número 64, Colonia roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06700, según se acredita con la constancia de situación fiscal.

**III.6** Conoce las características de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración del presente **"CONTRATO"** y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como el contenido de los anexos que forman parte integral del mismo.

**III.7** De manera previa a la formalización del presente **"CONTRATO"** y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **"GACM"** la **"Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales"** con el que comprueba que

se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo previsto en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, mismo que adjunta al presente como **ANEXO 15**.

III.8 Cuenta con amplia experiencia en la prestación de los trabajos, así como, cuenta con los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para obligarse de conformidad con el objeto del presente **"CONTRATO"**, como lo acredita con el Curriculum Vitae que se agrega a este contrato como **ANEXO 16**.

III.9 Mediante escrito correspondiente, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni dicha empresa, ni sus socios accionistas, asociados o apoderados, se encuentran en los supuestos contenidos en los artículos 50 y 60 de la **"LAASSP"**. **ANEXO 17**.

En caso de que se determine que a la fecha de la firma del presente **"CONTRATO"**, que la organización, sus asociados, funcionarios, o apoderados se encontraban en alguno de los supuestos que refieren los artículos antes invocados, este **"CONTRATO"** quedará sin efecto alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la **"LAASSP"**.

III.10 Mediante escrito correspondiente, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en la estratificación de **MICRO PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA**, conforme al Acuerdo que establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de junio de 2009. **ANEXO 18**.

III.11 Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, conforme a lo dispuesto en el acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR relativo a las **"REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de febrero de 2015, mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 19**.

IV. DECLARA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V., y MICMAR, S.A. DE C.V., QUE:**

IV.1 Tienen la capacidad jurídica para contratar y reúnen las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto del presente **"CONTRATO"**; además de contar con los permisos, licencias y autorizaciones necesarias de conformidad con la legislación aplicable, para hacer uso de los bienes y técnicas de que se vale para la prestación del servicio.

IV.2 Que con fecha **21 de diciembre de 2015**, celebraron convenio de participación conjunta, con el objeto de participar en consorcio en la Adjudicación Directa, de la cual deriva el presente **"CONTRATO"** Convenio antes referido que se agrega como **ANEXO 20**.



**IV.3** Que para los efectos del presente **"CONTRATO"** es su deseo y voluntad señalar como representante común a la moral denominada **MICMAR, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. María del Coral Cuellar Guevara**.

**IV.4** Que para los efectos del presente **"CONTRATO"** señalan como domicilio común para oír y recibir notificaciones los identificados en las declaraciones II.5 y III.5 respectivamente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan de conformidad con las siguientes:

**C L A U S U L A S**

**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente **"CONTRATO"** es la prestación del **"SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DEL GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO"**, en adelante **"LOS SERVICIOS"**, los cuales serán prestados totalmente a satisfacción de **"GACM"**, de conformidad con las especificaciones y características establecidas en el **"ANEXO TÉCNICO"** y la **"PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA"** mismos que se agregan al presente como **ANEXO 21** y **ANEXO 22**, los cuales al ser firmados por **"LAS PARTES"** forman parte integrante del presente **"CONTRATO"**, así como, conforme a lo establecido en el presente **"CONTRATO"**.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

Como contraprestación por el servicio objeto del presente **"CONTRATO"** se pagará a **"EL PRESTADOR"** como precios de acuerdo a los términos de la **PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA**, que forma parte integrante del presente **"CONTRATO"**.

**"GACM"** podrá ejercer durante el período de vigencia del presente instrumento jurídico, un presupuesto de **\$646,211.80** (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 80/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado de **\$103,393.89** (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.), lo que da un monto total de **\$749,605.68** (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 68/100 M.N.).

En el presente **"CONTRATO"** no se otorgará anticipo alguno.

Inmueble	Elemento Operario al mes	costo Unitario por Afanador	Limpiezas Profunda al Mes	Costo Unitario por Limpieza Profunda	Importe por mes de los Elementos Operarios	Importe por mes de las Limpiezas Profunda	Costo Total del Servicio de Limpieza
ALTAVISTA	3	\$ 7,187.41	1	\$ 1,250.48	\$ 21,562.23	\$ 1,250.48	\$ 22,812.71
TORRE MURANO	4		1		\$ 28,749.64	\$ 1,250.48	\$ 30,000.12
ASA	2	\$ 958.32	N/A		\$ 14,374.82	\$ -	\$ 14,374.82
ASA SÁBADOS	1		N/A		\$ 958.32	\$ -	\$ 958.32
	10				\$ 64,686.69	\$ 2,500.96	\$ 67,187.65

El costo de **“LOS SERVICIOS”** del presente **“CONTRATO”** se determina de conformidad con la **“PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA”** presentada por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y será fijo durante toda la vigencia del presente **“CONTRATO”**.

### TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

**“LAS PARTES”** acuerdan que **“GACM”** pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“LOS SERVICIOS”** realmente prestados y devengados por mes vencido, para lo cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** presentará en la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, dentro de los **5 días naturales** siguientes al mes vencido de que se trate, la factura o recibo fiscal debidamente requisitado, acompañando los documentos correspondientes, conforme al **“ANEXO TÉCNICO”** y la **“PROPUESTA TÉCNICO Y ECONÓMICA”**, donde se amparen **“LOS SERVICIOS”** totalmente concluidos y realizados en el mes inmediato anterior, dicha presentación se realizará dentro de los 5 (cinco) días naturales del mes siguiente de que se trate, a efecto de que **“GACM”** proceda a su revisión y autorización y una vez autorizada la factura por parte del Administrador del **“CONTRATO”**, **“GACM”** procederá al pago de la misma, en un plazo que no será mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de su recepción, ello en términos de lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

En caso de que la factura o recibo no cumpla con los requisitos fiscales que prevé la Legislación aplicable, o bien, en caso de que existan errores en dicha factura **“GACM”** dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al de su recepción, indicará por escrito a el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** las deficiencias que deberá corregir, quien procederá a más tardar en los siguientes **cinco días hábiles** a la corrección respectiva, presentando nuevamente ante **“GACM”** la factura o recibo fiscal debidamente requisitado, comenzando a correr nuevamente el término de **veinte días** a que se hace referencia en el párrafo que antecede, a partir de dicha presentación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del **“RLAASSP”**.

El periodo que transcurra a partir de la entrega del escrito a que se hace referencia en el párrafo que antecede y hasta que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** presente las correcciones no se computará para efectos de lo dispuesto por el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

**“GACM”**, podrá modificar o ampliar los requisitos informativos para el trámite de pago cuando así lo requiera, para lo cual, bastará la notificación que se realice por escrito, siendo obligación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, considerar dichos cambios, en caso contrario no procederá el pago correspondiente.

**“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, deberá facturar los servicios prestados de conformidad con los siguientes datos:

- Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- RFC: GAC9806011J4
- Domicilio Fiscal: Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Oficina 203, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, Distrito Federal.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.

**“LAS PARTES”** acuerdan que los pagos derivados del presente **“CONTRATO”** se llevaran a cabo por parte de **“GACM”**, a través de transferencia electrónica de fondos; para tal efecto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** señala los siguientes datos bancarios proporcionado por en el **(ANEXO 23)**.

En caso de incumplimiento por parte de **“GACM”** en los pagos de las facturas, así como, en el caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya recibido pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El pago de las facturas no se considerara como la aceptación plena de **“LOS SERVICIOS”**, por lo que **“GACM”** tendrá el derecho a reclamar por servicios faltantes o mal prestados y en su caso, cuando proceda la recuperación del pago en exceso cuando se haya efectuado.

Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otro medio que **“GACM”** le proporcione a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, así como los datos y resultados obtenidos a raíz del objeto del presente **“CONTRATO”**, son estrictamente confidenciales, por lo que no podrá suministrar información alguna a terceros con cualquier fin sin autorización expresa y por escrito de **“GACM”**. Esta obligación de confidencialidad y reserva será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del presente **“CONTRATO”**.

En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla con lo estipulado en la presente cláusula, **“GACM”** llevará a cabo las acciones conducentes ante las autoridades que corresponda, para determinar las sanciones civiles, penales y administrativas que procedan.

De igual forma **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga al término de la prestación del servicio objeto de este **“CONTRATO”**, a devolver y entregar toda la documentación e información inherente a éste, que para su cumplimiento haya requerido o se haya generado en el desempeño de sus actividades.

#### **CUARTA. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que todos los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, invariablemente se constituirán a favor de **“GACM”** de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y en caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurriera en violación a los citados derechos de propiedad intelectual, será motivo de rescisión del presente **“CONTRATO”**, siendo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** responsable de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse a **“GACM”**, así como de las sanciones de índole penal, civil o administrativo que procedieran.



## QUINTA. GARANTÍAS

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"** las siguientes garantías:

- A) DE CUMPLIMIENTO.** A fin de garantizar el debido, propio y absoluto cumplimiento de todas sus obligaciones contenidas en el presente **"CONTRATO"**, a través de (i) fianza emitida a favor de **"GACM"** por una compañía afianzadora autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, o (ii) una carta de crédito irrevocable emitida a favor de la **"GACM"** por institución bancaria nacional, cualesquiera de ellas por el 10% (diez por ciento) del monto del **"CONTRATO"** autorizado para el ejercicio fiscal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La fianza o carta de crédito irrevocable deberá ser entregada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a **"GACM"**, dentro del plazo de diez (10) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente **"CONTRATO"**.

Si transcurrido este plazo no se otorga dicha garantía, **"GACM"** esta última podrá llevar a cabo cualquier acción legal que corresponda, incluida la rescisión administrativa del **"CONTRATO"**, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 48 fracción II y 49 fracción II de la **"LAASSP"**, en relación con lo establecido en el artículo 87 del **"RLAASSP"**.

En el caso de cualquier modificación al monto o al plazo pactado en el presente **"CONTRATO"** y/o sus **"ANEXOS"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a entregar a **"GACM"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio respectivo, el documento modificatorio de la fianza o carta de crédito irrevocable otorgada originalmente conforme a los términos establecidos en este **"CONTRATO"**, en el cual se garanticen las obligaciones de este **"CONTRATO"** y del convenio correspondiente. En caso que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no cumpla con dicha entrega, **"GACM"** podrá determinar la rescisión administrativa del **"CONTRATO"**. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del **"REGLAMENTO"**.

Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable la conformidad de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, por lo que el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente **"CONTRATO"**, emitirá por escrito dicha conformidad.

La garantía vigente de cumplimiento prevista en el presente numeral se cancelará una vez que haya sido constituida y entregada a satisfacción de **"GACM"** la garantía a que alude el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

Cuando se opte como medio de garantía la fianza, en la redacción de la deberá incluirse el siguiente texto:



XXXXX AFIANZADORA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.H.C.P. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE COMO FIADOR HASTA POR LA SUMA DE: XXXXXXXX

A FAVOR GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN: AV. INSURGENTES SUR NO. 2453, PISO 2, TORRE MURANO, COL. TIZAPÁN SAN ÁNGEL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 01090.

EL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA FIANZA ES A PARTIR DEL XXXXX DE XXXXX DE 201XXX AL XXX DE XXXXXX DE 201XX.

PARA GARANTIZAR POR: XXXXXXXXXXXX, CON DOMICILIO EN XXXXXX NÚMERO XXXXX, COLONIA XXXXXX, DELEGACIÓN XXXXXXXX, MÉXICO, D.F., C.P. XXXXXX, Y CON R.F.C. XXXXXXXX; HASTA POR LA SUMA DE: \$XXXXXXXX (XXXXXXX/100 M.N.); PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DEL CONTRATO DE: XXXXXX (TIPO DE CONTRATO: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SEGÚN SEA EL CASO) NÚMERO XXXXXXXX, DE FECHA XXX DE XXXXX DE 201X, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$XXXXXXXX (XXXXXXX/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RELATIVO A: "XXXXXXXX (OBJETO DEL CONTRATO)".

"LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA Y ACEPTA:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO TODAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.
- B) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- C) QUE ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA O ESPERA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS O AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.
- D) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLAS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA RENUNCIA AL BENEFICIO CONTENIDO EN EL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 178, 279 Y 280 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA FIANZA REQUERIDA.
- F) EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA."

La garantía constituida bajo el presente numeral se cancelará, según lo previsto en el artículo 97 del "REGLAMENTO".

"GACM" tendrá el derecho de hacer efectivas la garantía a que se refiere esta cláusula con el propósito de cobrar incluyendo sin limitar los siguientes conceptos (i) penas convencionales o descuentos, (ii) reembolsos de cantidades pagadas en exceso por "GACM", y (iii) pagos por indemnizaciones debidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "GACM". En dichos supuestos, "GACM" notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad retirada y las cantidades correspondientes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contará con 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de la notificación de cobro para reponer la garantía al monto vigente en el momento inmediatamente anterior al cobro efectuado por "GACM", en el entendido que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" únicamente estará obligado a reponer los montos cobrados de la garantía correspondiente.

Quedarán a salvo los derechos de "GACM" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas incluyendo sin limitar los siguientes conceptos, indemnización, incumplimientos o penas convencionales, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este "CONTRATO".

#### SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el único patrón del personal que requiera, utilice o disponga para llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este "CONTRATO", por lo que será el único obligado a responder del pago de los salarios y de todas las prestaciones de carácter laboral, así como del cumplimiento de las obligaciones obrero patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "GACM", por lo cual desde este momento libera expresamente a "GACM" de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, civil y/o de cualquier otra índole, respecto de dicho personal y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier conflicto que pudiere surgir con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente "CONTRATO"; toda vez que no constituye relación laboral de ningún tipo.

"GACM", en ningún momento deberá ser considerado patrón solidario, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 - A, de la Ley del Seguro Social, siendo responsabilidad única de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y deberá dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto del personal que utilice, disponga y requiera para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, así como en la demás normativa aplicable al respecto.

“**LAS PARTES**” acuerdan expresamente que para el caso de que “**GACM**” tuviere que erogar alguna cantidad derivada de cualquier tipo de reclamación o resolución judicial, será “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” quien estará obligado a pagar dichas erogaciones al “**GACM**” sin menoscabo del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se responsabiliza civilmente como empresa prestadora del servicio, por los actos negligentes, de mala fe, descuido, desconocimiento o daños materiales o morales que se ocasionen por las actividades relacionadas con el desempeño de los servicios por parte de los empleados y personal que utilice para la prestación de los mismos.

#### **SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA.**

El presente “**CONTRATO**” estará vigente a partir del **01 de enero de 2016** y hasta el **30 de noviembre de 2016**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 46 de la “**LAASSP**”.

Si terminada la vigencia de este “**CONTRATO**”, “**GACM**” tuviera la necesidad de seguir utilizando “**LOS SERVICIOS**” de “**EL PRESTADOR**”, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Concluido el término del presente “**CONTRATO**”, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

#### **OCTAVA. CALIDAD.**

“**EL PRESTADOR**”, aplicará en su máxima medida los recursos y conocimientos que posea, y se compromete a cumplir con los lineamientos establecidos por “**GACM**”.

Asimismo, “**EL PRESTADOR**” se compromete a utilizar todo el tiempo que se requiera para el cumplimiento satisfactorio de “**LOS SERVICIOS**”, de conformidad con las necesidades de “**GACM**”.

“**EL PRESTADOR**” para efectos de la prestación del servicio, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigentes, que resulten aplicables para el tipo de servicio solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 67, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

#### **NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

“**GACM**” con fundamento en el artículo 52, de la “**LAASSP**”, así como 91 y 92 del “**RLAASSP**”, podrá por razones fundadas y explícitas durante la vigencia del presente “**CONTRATO**”, incrementar las cantidades de “**LOS SERVICIOS**” solicitados, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y que el precio sea igual al pactado en el contrato original.

Asimismo, "GACM" podrá modificar el contrato cuando se presente el supuesto que establece el penúltimo párrafo del artículo 54, de la "LAASSP". Toda modificación deberá formalizarse por escrito.

#### DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la "LAASSP", "GACM" podrá rescindir el presente "CONTRATO" sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurre en cualquiera de los supuestos más adelante precisados, en cuyo caso "GACM" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, independientemente de las demás acciones que conforme a derecho procedan:

- a) Si el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicia la prestación del servicio en los términos establecidos en el presente "CONTRATO" y su **TÉRMINOS DE REFERENCIA**.
- b) No ejecute debidamente las actividades inherentes a la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este "CONTRATO".
- c) Por prestar "LOS SERVICIOS" deficientemente a criterio de "GACM" o por no apegarse a lo estipulado en el presente "CONTRATO" y sus anexos.
- d) Por negar a "GACM" o a quienes estén facultados por él, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de "LOS SERVICIOS" objeto del presente "CONTRATO".
- e) Incumplir con la cláusula de confidencialidad y reserva consignada en este "CONTRATO".
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente "CONTRATO" y sus anexos o las que sean exigibles conforme a la normativa respectiva.
- g) Por suspender injustificadamente la ejecución de "LOS SERVICIOS" contratados, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "GACM".
- h) Por ser declarado por autoridad competente en estado de quiebra, concurso mercantil o alguna situación análoga.
- i) No hacer entrega de la fianza para garantizar el cumplimiento del "CONTRATO" en el plazo establecido en el mismo.
- j) Cuando durante la vigencia del "CONTRATO" se detecte y acredite que en el procedimiento de contratación haya presentado alguna manifestación con falsedad, que hubiere sido motivo de descalificación y tal situación le haya beneficiado respecto de los demás participantes, salvo las que específicamente, la normativa vigente establezca que no son motivo de rescisión.
- k) Por hacerse acreedor por el incumplimiento parcial o deficiente del servicio a deductivas equivalentes al diez por ciento (10%) respecto del presupuesto establecido para este "CONTRATO".
- l) Por hacerse acreedor por el atraso en la prestación de "LOS SERVICIOS", a penas convencionales equivalentes al diez por ciento (10%) respecto del presupuesto establecido para este "CONTRATO".

- m) Por incumplimiento de las prestaciones del dictamen emitido por la Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del Artículo 15 – C de la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula, podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este **“CONTRATO”**.

Para los efectos de la rescisión administrativa, **“GACM”** comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de **cinco (5) días hábiles**, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior **“GACM”**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el **“CONTRATO”** y comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dicha determinación, dentro de los **quince (15) días** siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En el supuesto que se determine rescindir el **“CONTRATO”**, **“GACM”** deberá dar aviso por escrito respecto a dicha decisión, a efecto de determinar conjuntamente con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el importe de **“LOS SERVICIOS”** que hasta la fecha se hubieren prestado a entera satisfacción de **“GACM”** y se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de **“GACM”** la liquidación correspondiente. De existir diferencias a favor de **“GACM”**, éstas deberán ser compensadas o en su caso restituidas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

**“GACM”** podrá determinar no dar por rescindido el **“CONTRATO”**, cuando durante el procedimiento advierta que pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto **“GACM”** deberá elaborar un dictamen, en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con dicha rescisión resultarían más gravosos.

Al no dar por rescindido el **“CONTRATO”**, **“GACM”** podrá establecer con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la **“LAASSP”**, **“GACM”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente **“CONTRATO”**, sin responsabilidad alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **“LOS SERVICIOS”** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“GACM”**, para lo cual **“GACM”** notificará por escrito con **cinco (5) días hábiles de anticipación** a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas por las cuales se actualiza la terminación anticipada del contrato.



En ambos supuestos, **"GACM"** deberá liquidar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** **"LOS SERVICIOS"** recibidos hasta ese momento.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.**

En caso fortuito o de fuerza mayor, **"GACM"** podrá suspender la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"**, para lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá elaborar el dictamen correspondiente conforme lo establecido en el artículo 102 del **"RLAASSP"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"GACM"** se pagarán los gastos no recuperables, previa solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de conformidad con el artículo 102 del **"RLAASSP"**, para lo cual deberá presentar solicitud al **"GACM"** con la relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, ser razonables, se relacionen directamente con el objeto de **"LOS SERVICIOS"** contratados a entera satisfacción de **"GACM"**. De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica previa entrega de la factura correspondiente.

Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello.

#### **DÉCIMA TERCERA. PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES.**

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 55 Bis, de la **"LAASSP"**, **"GACM"** realizará el pago de gastos no recuperables por suspensión del servicio por causas imputables a éste, durante el tiempo que dure ésta suspensión, para lo cual **"EL PRESTADOR"** deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes de la notificación del término de la suspensión, el comprobante fiscal digital correspondiente y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el **"CONTRATO"**.

**"GACM"** pagará los gastos no recuperables, moneda nacional dentro de los **cuarenta y cinco** días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital correspondiente y documentación soporte.

En caso de que **"EL PRESTADOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

La falta de prevención de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente **"CONTRATO"**, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

#### DÉCIMA CUARTA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que éste o su personal o empleados ocasionen directa o indirectamente a “GACM” por los hechos, actos u omisiones en que incurran, en caso de negligencia, impericia, dolo, mala fe o por no guardar la confidencialidad de la información proporcionada y el mal uso que de ésta haga, en relación con el cumplimiento del objeto materia del presente “CONTRATO”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a pagar a “GACM” los daños y perjuicios causados por su personal, a los bienes muebles e inmuebles propiedad o administrados por el “GACM”.

Asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a responder de la calidad de “LOS SERVICIOS”, así como asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente “CONTRATO” y por los defectos y vicios ocultos de la calidad de “LOS SERVICIOS”.

#### DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS.

Mensualmente el servidor público de “GACM” responsable de la verificación de “LOS SERVICIOS”, hará del conocimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las penas convencionales y/o deductivas, que en su caso se haya hecho acreedor conforme a lo siguiente:

**PENAS CONVENCIONALES:** En términos de lo dispuesto en los artículos 53 de la “LAASSP”, 95 y 96 del “RLAASSP”, el pago de “LOS SERVICIOS”, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, de acuerdo a lo establecido el ANEXO TÉCNICO.

En caso que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no inicie la prestación de “LOS SERVICIOS” en las fechas programadas en este “CONTRATO”, o no entregue “LOS SERVICIOS” en los términos señalados en el presente “CONTRATO” y sus ANEXOS, no serán pagados “LOS SERVICIOS” por “GACM” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se hará acreedor a una pena convencional de acuerdo a lo establecido en el ANEXO TÉCNICO, sobre el monto a pagar por cada día natural de atraso en “LOS SERVICIOS” hasta su cumplimiento a entera satisfacción de “GACM” procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Cuando el monto total de las penas convencionales rebase el 10% (diez por ciento) del valor total del “CONTRATO”, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del “CONTRATO” en los términos del artículo 54 de la “LAASSP”.

**DEDUCTIVAS:** En términos de lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la “LAASSP” y 97 del RLAASSP, se aplicarán deductivas, las cuales serán las establecidas en ANEXO TÉCNICO.



Las deducciones se aplicarán en la facturación que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

#### **DÉCIMA SEXTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

En términos del último párrafo del artículo 46 de la **"LAASSP"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá en forma alguna ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este **"CONTRATO"**, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"GACM"**.

La autorización a que hace referencia el párrafo anterior, procederá siempre y cuando **"EL PRESTADOR"**, presente su escrito de cesión de derechos de cobro a **"GACM"** con diez días hábiles de anticipación al pago.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS DOMICILIOS.**

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios para todo lo relacionado con este **"CONTRATO"** los indicados en sus respectivas declaraciones.

Para el caso que algunas de **"LAS PARTES"** cambiaren de domicilio, lo deberá notificar a su contraparte mediante correo certificado o notificación personal dentro de los diez **10 (diez) días naturales** siguientes.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"GACM"**, se obliga a entregar y/o dar acceso a **"EL PRESTADOR"** a su información confidencial, en la forma y términos que considere conveniente y que sean necesarios para el desarrollo de las actividades dentro de la relación de negocios derivada del presente instrumento. Dicha información confidencial será utilizada por **"EL PRESTADOR"** con el único fin de desempeñar y prestar de la mejor forma posible sus servicios.

**"EL PRESTADOR"** acepta expresamente y reconoce que la información confidencial que recibe de **"GACM"**, es propiedad única y exclusiva de ésta por lo que será la misma la única autorizada para efectos de revelarla a terceros y por tanto, **"EL PRESTADOR"** la tratará siempre con el carácter de Secreto Industrial bajo los términos de la ley de la materia, con carácter permanente, independientemente de la vigencia de las relaciones de negocio actuales o las que vayan a existir entre **"LAS PARTES"**.

Para efectos del presente **"CONTRATO"** no se considerará información confidencial:

- a) La información que sea del dominio público;
- b) Aquélla que se compruebe fehacientemente que fue desarrollada por cualquiera de las partes con anterioridad a la firma del presente **"CONTRATO"**; y
- c) La información que se hizo del conocimiento público a través de un tercero con derecho a hacerlo.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a prevenir a sus ejecutivos, directores, empleados, representantes o cualesquiera otro de sus factores o dependientes, en su caso, sobre el sigilo de la información confidencial que la otra parte le proporcione, siendo la parte receptora responsable ante la parte reveladora, de la actuación de aquéllos y del pago de cualquier daño y/o perjuicio que se pudiera causar a la otra parte con motivo del incumplimiento a lo aquí señalado.

En caso de que **"EL PRESTADOR"**, viole alguna de las disposiciones y compromisos aquí pactados, estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a **"GACM"**, mismos que serán establecidos por la autoridad competente y que en ningún caso serán menores a las cantidades señaladas por el artículo 224 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**"LAS PARTES"** acuerdan que: I. La vigencia de esta obligación será por tiempo indefinido; II. La parte receptora de la información confidencial, se compromete a devolver la misma a la parte reveladora, al momento en que ésta lo requiera, obligándose a no copiar ni reproducir parcial o totalmente, por cualquier medio, dicha información confidencial.

Finalmente, **"LAS PARTES"** convienen que en caso de que cualquiera de éstas incumpliere con las obligaciones que asume conforme al presente clausulado, la parte afectada tendrá la facultad de presentar las acciones civiles y penales que se deriven de la conducta ilícita de la parte infractora con base en lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial y los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal.

#### DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del RLAASSP se estipula que el **C. SAMUEL RUÍZ ZARCO**, Gerente de Administración de Recursos, será la responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente **"CONTRATO"**, o el servidor público en que se delegue esta función.

En el supuesto que **"GACM"** determine el cambio del administrador del **"CONTRATO"**, en términos de la presente cláusula, lo hará del conocimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a través de correo electrónico o por oficio con una anticipación de **cinco (5) días hábiles** o cuando dicha designación ocurra, sin necesidad que se celebre convenio modificatorio alguno.

Asimismo, **"GACM"** sólo recibirá o aceptará **"LOS SERVICIOS"** materia del presente **"CONTRATO"**, previa verificación de las especificaciones requeridas en el **ANEXO TÉCNICO**.

En tal virtud, **"EL PRESTADOR"**, manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este **"CONTRATO"**, **"LOS SERVICIOS"** no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de **"GACM"**.

## VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS Y ACUERDO ÍNTEGRO.

Todos los títulos y encabezados utilizados en el presente "**CONTRATO**" se insertan exclusivamente por referencia y no afectarán la interpretación del mismo.

El presente "**CONTRATO**" substituye a cualquier acuerdo previo que hayan celebrado "**LAS PARTES**", subsistiendo únicamente este instrumento, exceptuando algún acuerdo de confidencia de la información intercambiada entre "**LAS PARTES**".

La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las disposiciones del presente instrumento, sólo afectará a dicha disposición, y por lo tanto no afectará a las demás disposiciones aquí pactadas, las cuales conservarán su fuerza obligatoria.

## VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para el cumplimiento e interpretación del presente "**CONTRATO**", "**LAS PARTES**" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, especificaciones y condiciones que establecen la "**LAASSP**", el "**RLAASSP**", anexos del "**CONTRATO**" y demás normativa aplicable.

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este "**CONTRATO**" a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la "**LAASSP**" y el "**RLAASSP**" las que se tienen por reproducidas formando parte integrante de este "**CONTRATO**".

En lo no previsto por la "**LAASSP**" y el "**RLAASSP**" serán aplicables, supletoriamente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el supuesto de existir durante la prestación de "**LOS SERVICIOS**" problemas específicos de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al procedimiento siguiente:

Dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan presentado o detectado los problemas técnicos o administrativos, "**EL PRESTADOR**" presentará al funcionario encargado de administrar y verificar el cumplimiento del "**CONTRATO**", el escrito en el cual explique el problema que se está suscitando, incluyendo la documentación soporte necesaria, para que este último convoque dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la recepción del escrito, a una reunión de trabajo a fin de dirimir las discrepancias.

En el caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa por duplicado, en la cual se indicará el acuerdo adoptado por **"LAS PARTES"**.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se asentará en el acta administrativa que **"LAS PARTES"** dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** soliciten a la **"SFP"**, llevar a cabo el procedimiento de conciliación previsto en la **"LAASSP"**.

**"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de discrepancia entre la **solicitud de cotización** y el presente **"CONTRATO"**, prevalecerá lo establecido en la **solicitud**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción IV del **"RLAASSP"**.


### VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

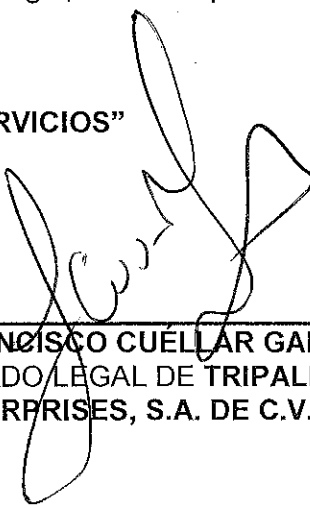
Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las Cláusulas del presente **"CONTRATO"**, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en éste, **"LAS PARTES"** se someterán de forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier motivo.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** soliciten a la **"SFP"**, llevar a cabo el procedimiento de conciliación previsto en la **"LAASSP"**.

**"LAS PARTES"** manifiestan que para la celebración del presente **"CONTRATO"** no existió error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su voluntad, por lo que enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a **29 de diciembre de 2015**.

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

  
\_\_\_\_\_  
**MARÍA DEL CORAL CUÉLLAR  
GUEVARA, APODERADA LEGAL DE  
MICMAR, S.A DE C.V. Y  
REPRESENTANTE COMÚN DE  
TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE  
C.V.**

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS FRANCISCO CUÉLLAR GARCÍA  
APODERADO LEGAL DE TRIPALLIUM  
ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**

POR "GACM"



LIC. RAFAEL FRANCISCO SALGADO  
PÉREZ APODERADO LEGAL Y  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN CORPORATIVA DE  
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN  
INMOBILIARIA

POR "GACM"



C. SAMUEL RUIZ ZARCO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE  
RECURSO Y RESPONSABLE DE  
ADMINISTRAR Y VIGILAR EL  
CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE  
CONTRATO.



LIC. JOSÉ SAAB ALDABA.  
SUBDIRECTOR JURÍDICO



LIC. ENRIQUE PERDIGON LABRADOR  
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIONES

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE CELEBRAN CONJUNTAMENTE, EL GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y MICMAR, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V., DOCUMENTO QUE EN SU CONJUNTO CONSTA DE 21 PÁGINAS.

FIN DEL TEXTO

